



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 20 de noviembre de 2024.

DIPUTADO

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo someto a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades correspondientes implementen las medidas necesarias para evitar que los conductores de servicios de transporte pesado de carga circulen por carriles centrales de la carretera Toluca-Palmillas, con el propósito de evitar siniestros de tránsito que propicien lesiones y muerte de los usuarios de esa vía, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El adecuado funcionamiento del Estado precisa una **visión integral** por parte del Gobierno que, desde la **transversalidad** propicie el trabajo coordinado creando sinergias y favoreciendo la consolidación de una **sociedad segura y justa** en la cual, las personas cuenten con las condiciones necesarias para desarrollar su proyecto de vida y alcanzar su desarrollo.

El apartado de **Gobierno, Seguridad y Justicia** del **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)** provee información sobre el número de **accidentes de tránsito terrestre, víctimas fatales y personas lesionadas**.

En **2023** se registraron **381 mil 48** accidentes de tránsito terrestres en **zonas urbanas y suburbanas**, lo que propició **90 mil 500** heridos y **4 mil 803** muertos. El **Estado de México** cuenta con elevadas cifras de **víctimas muertas y heridas** por esta causa, siendo el **mayor** en cuánto a **fallecidos** con **482** y el **sexto** respecto a personas **heridas** con **4 mil 16**, sólo después de Jalisco, Durango, Michoacán, Chihuahua y Guanajuato.



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En ese año, se registraron **21 mil 105 accidentes viales**, de los cuales, **cerca de 500 fueron fatales, casi 3 mil no fatales y cerca de 17 mil 800 sólo representaron daños materiales**; del total de accidentes, el **95.26%** fue **causado por el conductor**, siendo otras causas, significativamente menores el **peatón, falla del vehículo y la mala condición del camino**. Además, del total de accidentes, **casi 13 mil se debieron a colisión de vehículo, cerca de 2 mil 500 a colisión con objeto fijo y más de mil 200 por volcadura**.

Con base en información de diversos medios de comunicación, la **carretera Toluca-Palmillas** es una de las vialidades más peligrosas del Estado debido al alto número de colisiones que registra; de acuerdo con el **Informe de Siniestros Viales de Eco-Renacimiento A.C.**, cerca de **2 mil 400** accidentes ocurrieron en esa carretera entre **2019 y 2022**, sobresaliendo el paraje conocido como “**Tres Caminos**” y la **Caseta “El Dorado”**. En últimas fechas ha habido múltiples accidentes ocasionados por el **transporte pesado de carga** que invade los carriles centrales destinados al autotransporte ligero, los cuales han dejado pérdidas humanas y materiales.

La **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** establece las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Entre sus **objetivos** destaca el relativo a reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por **siniestros viales**, para lo cual se prioriza la preservación del **orden y seguridad vial**, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros y con base en la **jerarquía de la movilidad** señalada por la misma.

Uno de los principios de la Ley referida es el relativo a la **seguridad**, mismo que implica la **protección a la vida y la integridad física** de las personas en sus desplazamientos, bajo la premisa de que **toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible**.

Además, el enfoque sistémico y de sistemas seguros de ese ordenamiento implica, entre otros aspectos:

- ✓ Obligatoriedad de cumplir las velocidades vehiculares.
- ✓ Integridad física de las personas como una responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial.
- ✓ Necesidad de concertar acciones entre los diversos sectores.

Cabe mencionar que, en la **jerarquía de movilidad** prevista por la Ley referida los usuarios de **vehículos motorizados particulares** se encuentran en el **último sitio de prioridad**, por debajo incluso de quienes prestan **servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías**; más allá de analizar la pertinencia de tal clasificación, se



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

comparte que la integridad de las personas y de las vías es un aspecto de corresponsabilidad.

En efecto, la **movilidad** es el **derecho** de toda persona a trasladarse y a disponer de un **sistema integral** de calidad, suficiente y accesible que permita su desplazamiento, así como de los bienes y mercancías, en el que las personas son el centro del diseño y desarrollo de estrategias y acciones relativas.

Concretamente, por cuanto hace a la **política de movilidad y seguridad vial**, la Ley contempla que, en la planeación realizada por los **tres ámbitos de gobierno** se deberá **garantizar** la protección de la vida, la salud y la integridad física de las **personas**, siendo para ello, **obligación** de los distintos **órdenes de gobierno** establecer estrategias, planes y programas de **infraestructura vial** que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas se enfoquen en la **seguridad**, a través del **mejoramiento de dicha infraestructura**.

Respecto a los **instrumentos de política pública de movilidad y seguridad vial del tránsito** las autoridades cuentan con atribuciones para **regular y ordenar** la **circulación de vehículos** mediante modalidades de flujo en días, horarios y vías para **mejorar las condiciones de seguridad en puntos críticos**, para lo cual deben observarse las **medidas mínimas de tránsito**, entre las que sobresalen las relativas a:

- ✓ Límites de velocidad.
- ✓ Utilización obligatoria de cinturones de seguridad.
- ✓ Prohibición de utilizar teléfono mientras se conduce.
- ✓ Obligación de realizar pruebas de alcoholemia.
- ✓ Supervisión de pesos y dimensiones de los vehículos.

La Ley de referencia contempla la **posibilidad** de implementar **zonas de tránsito controlado** en función de la alta demanda, a fin de **priorizar la seguridad vial**, siendo **facultad** de las **entidades federativas** gestionar la **seguridad vial y la movilidad** en el ámbito de su competencia, además de **instrumentar** acciones para **disminuir las muertes, lesiones y discapacidades** ocasionadas por **sinistros de tránsito**.

Así también, esa Ley distribuidora de competencias prevé diversas atribuciones para otras instancias como las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de Seguridad y Protección Ciudadana, y de Salud, dependencias todas, del **Gobierno Federal**, así como a los **municipios y demarcaciones territoriales** de la Ciudad de México, pues como se ha manifestado, la **seguridad vial** se trata de un aspecto de **responsabilidad compartida**.



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En este orden de ideas, la **Ley Orgánica de la Administración Pública** local establece que la **Secretaría de Movilidad** es la dependencia responsable del sistema integral de movilidad, incluyendo entre otros aspectos **gestionar la seguridad vial y la movilidad urbana, interurbana y rural**, y para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transporte, comunicaciones de jurisdicción local, vialidades, movilidad y seguridad vial, en coordinación con las autoridades respectivas.

Por su parte, la **Secretaría de Seguridad** es competente para coordinar y prestar los servicios de seguridad pública, vigilancia y protección regional en **caminos y carreteras estatales o vías primarias** de competencia **estatal**.

Quienes integramos el **Partido Revolucionario Institucional** conscientes de la relevancia de impulsar la seguridad vial estamos convencidos de que el cumplimiento de la ley y disposiciones administrativas es obligación de las autoridades y de todas las personas; su cumplimiento es una responsabilidad común.

Por lo expuesto, me permito someter a esta **Soberanía Popular** el presente Exhorto, con el propósito de que las dependencias encargadas de la ejecución de la normatividad en la materia redoblen esfuerzos en la vigilancia de su cumplimiento, imponiendo las medidas necesarias, considerando que la vida y la integridad de las personas debe estar por encima de todo interés político y que una norma eficaz es la que se cumple y se hace cumplir.

Por lo anterior, se estima necesario exhortar a los **Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México** para que, en coordinación con las autoridades correspondientes implementen las medidas necesarias para evitar que los conductores de servicios de **transporte pesado de carga** circulen por carriles centrales de la carretera **Toluca-Palmillas**, con el propósito de evitar siniestros de tránsito que propicien lesiones y muerte de los usuarios de esa vía.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, el presente Punto de Acuerdo, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 72 y 74 de su Reglamento, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades correspondientes implementen las medidas necesarias para evitar que los conductores de servicios de transporte pesado de carga circulen por carriles centrales de la carretera Toluca-Palmillas, con el propósito de evitar siniestros de tránsito que propicien lesiones y muerte de los usuarios de esa vía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro.